

[REDACTED]

CONTRATO DE RESERVA DE CAPACIDAD Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE FIRME (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V. (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IGASAMEX") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL SEÑOR E [REDACTED], Y POR LA OTRA PARTE [REDACTED]. (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "USUARIO" Y CONJUNTAMENTE CON IGASAMEX IDENTIFICADOS EN LO INDIVIDUAL COMO "PARTE" Y EN CONJUNTO COMO LAS "PARTES") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL SEÑOR D [REDACTED] AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara IGASAMEX, por conducto de su representante legal:

I.1 Ser una sociedad mercantil constituida en términos de la escritura pública que en copia simple se adjunta como Anexo 1.

I.2 Que su objeto social consiste en proveer toda clase de productos y prestar toda clase de servicios relacionados con el transporte, almacenamiento, distribución y suministro de Gas Natural, así como llevar a cabo el diseño, ingeniería, construcción, operación y mantenimiento de Sistemas de Transporte de Gas Natural, conforme dicho término se define en la Cláusula 1 del presente Contrato y de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y demás Legislación Aplicable.

I.3 Que cuenta con los recursos humanos, económicos y materiales, propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiere por este Contrato, y que está dispuesta a prestar al USUARIO los Servicios objeto del mismo.

I.4 Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligar a su mandante mediante el presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, tal y como consta en la escritura pública que en copia simple se adjunta como Anexo 2.

I.5 Que directamente o a través de cualquiera de sus Filiales, se constituirá como propietaria del Sistema (según dicho término se define más adelante) de conformidad con este Contrato, para lo cual deberá realizar el diseño, ingeniería, suministro, construcción, Pruebas, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Sistema.

I.6 Que cuenta con la información requerida para ingresar la solicitud para obtener el Permiso de Transporte que compete a la CRE para la prestación de los Servicios al USUARIO, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato y la Legislación Aplicable.

I.7 Que es su deseo el celebrar el presente Contrato, sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva Emergente (según dicho término se define más adelante).

II. Declara el USUARIO por conducto de su representante legal:

II.1 Ser una sociedad mercantil constituida en términos de la escritura pública que en copia simple se adjunta como Anexo 3.

II.2 Que su objeto social consiste principalmente en la generación de energía eléctrica.

II.3 Bajo protesta de decir verdad, que tiene la legítima posesión y uso de la [REDACTED] sitio donde se ubicará una [REDACTED]

[REDACTED] d (la "**Planta**"), y de la maquinaria, equipo, accesorios y/o bienes muebles que se encontrarán dentro de la misma, lo cual consta en la escritura pública y folio real que en copia simple se adjuntan como **Anexo 4**.

II.4 Que para abastecer de Gas Natural a la Planta, cuya producción es necesaria para satisfacer la demanda de energía eléctrica en la República Mexicana, requiere contratar los Servicios de IGASAMEX, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

II.5 Que cuenta con los recursos humanos, económicos y materiales, propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiere por este Contrato.

II.6 Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligar a su mandante mediante el presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, tal y como consta en la escritura pública que en copia simple se adjunta como **Anexo 5**.

II.7 Que es su deseo celebrar el presente Contrato, sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva Emerging.

III. Declaran LAS PARTES:

Que este Contrato deja sin efectos cualquier otra negociación, obligación, convenio o comunicación previa que pudiera existir entre éstas, por lo que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente acto y que al no mediar error, dolo, violencia ni ningún otro vicio en su consentimiento se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

1.- DEFINICIONES.

Los términos que comiencen con mayúscula en este Contrato, tanto en singular como en plural, tendrán el significado que se establece en el **Anexo 6**.

2.- OBJETO

Sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva Emerging, así como de los términos y condiciones del presente Contrato y durante la vigencia del mismo, IGASAMEX se obliga a (i) mantener disponible en favor del USUARIO la Capacidad Reservada, y (ii) prestar el Servicio de Transporte de Gas Natural en base firme precisamente a partir del inicio de las Pruebas en la Fecha de Inicio Pre-operativa (los "**Servicios**"). Asimismo, IGASAMEX se obliga a través de sí misma o de cualquiera de sus Filiales, a diseñar, construir, mantener y operar el Sistema de Transporte de Gas Natural a su sola costa con la finalidad de prestar los Servicios al USUARIO.

Por su parte, el USUARIO se obliga a pagar mensualmente las contraprestaciones relacionadas con los Servicios en términos de la Cláusula 7, así como cualquier otro pago que conforme a lo establecido en el presente Contrato deba realizar en favor de IGASAMEX.

2.1. CONDICIÓN SUSPENSIVA.

Las Partes están de acuerdo en que la entrada en vigor del presente Contrato y, por lo tanto, la totalidad de los términos y condiciones establecidos en el mismo, se encuentren sujetos al cumplimiento de la condición suspensiva que se detalla a continuación:

- **Condición Suspensiva** [REDACTED] Que el USUARIO, dentro un plazo que no exceda de los 7 (siete) meses siguientes contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, efectivamente obtenga del o de los bancos, instituciones financieras o cualesquier entidades correspondientes, un financiamiento para estar en condiciones de iniciar el proyecto de construcción y desarrollo de la Planta (la "Condición Suspensiva" [REDACTED]).

El USUARIO, deberá de notificar por escrito a IGASAMEX y de manera inmediata el cumplimiento de la Condición Suspensiva [REDACTED] mediante una orden para proceder, sin que haya necesidad de respaldar dicha orden con documentos emitidos por los bancos, instituciones financieras o entidades que acrediten que el financiamiento fue otorgado.

Las Partes están de acuerdo en que en caso de que dentro del término establecido en la presente Cláusula no se llegue a cumplir en tiempo y forma la Condición Suspensiva [REDACTED] el presente Contrato se dará por terminado de manera automática sin que exista responsabilidad alguna para ninguna de las Partes, salvo acuerdo por escrito que en su caso sea firmado por ambas Partes indicando lo contrario y en su caso estableciendo un nuevo término para el cumplimiento de la Condición Suspensiva [REDACTED].

3.- OTRAS OBLIGACIONES DE IGASAMEX.

3.1 Diseñar el Sistema en cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-2010 (o cualquiera la modifique o sustituya), y cualesquiera otras normas, regulaciones o disposiciones de la Legislación Aplicable.

3.2 Cumplir con la condición de que el Sistema sea de acceso abierto, por lo que IGASAMEX diseñará la capacidad del Sistema garantizando los requerimientos del USUARIO establecidos en este Contrato y bajo su responsabilidad considerar la demanda adicional de capacidad de transporte que pueda presentarse, previendo la celebración de una temporada abierta conforme a las disposiciones aplicables y previa aprobación del proceso por parte de la CRE, con la antelación necesaria para no afectar los trabajos de diseño y construcción previos a la Fecha de Inicio Pre-operativa, o los Servicios con posterioridad a la Fecha de Inicio Efectiva.

3.3 Gestionar, pagar, liberar, contratar y mantener en su favor y por su propia cuenta y costo los Derechos de Vía, sean estos públicos y/o privados (incluyendo sin limitar bajo el régimen agrario y/o comunal), que se requieran para la debida prestación de los Servicios bajo el presente Contrato, desde el Punto de Interconexión hasta el Punto de Entrega.

Las contraprestaciones y/o indemnizaciones que IGASAMEX pague a los dueños o poseedores de los predios o derechos materia de los Derechos de Vía deberán cumplir con la Legislación Aplicable y deberán incluir todas aquellas acordadas entre las partes y que podrán incluir en caso de ser aplicables:

- (a) El pago de los bienes distintos a la tierra localizados sobre los predios amparados por los Derechos de Vía, inventariados y evaluados, si aplica;
- (b) La contraprestación por permitir usar el terreno para el paso del Sistema, si aplica; y
- (c) La contraprestación por limitar los usos que el dueño o poseedor de dicho predio podrá darle al mismo, si aplica.

IGASAMEX responderá de cualquier otro daño causado por él o sus contratistas en los terrenos materia de los Derechos de Vía, así como por los demás daños y perjuicios que causen en tierras o propiedades no amparadas por los Derechos de Vía, aun si en ambos casos dichos daños y perjuicios hubieran sido inevitables para construir el Sistema e indemnizará y mantendrá a salvo al USUARIO de cualquier reclamación de terceros con respecto a los Derechos de Vía.

Para efectos de que el USUARIO pueda ejercer, en su caso, su derecho de adquirir el Sistema en términos de la Cláusula 10.4, IGASAMEX deberá incluir en todos los contratos, acuerdos e instrumentos que celebre con los dueños o poseedores de los predios o derechos materia de los Derechos de Vía, el derecho de ceder los derechos y obligaciones de IGASAMEX bajo dichos contratos, acuerdos e instrumentos, en favor del USUARIO o en favor de quien éste designe, sin necesidad de obtener el consentimiento de los dueños o poseedores de los predios o derechos materia de dichos Derechos de Vía.

IGASAMEX deberá entregar al USUARIO en el momento que éste lo requiera, el(los) modelo(s) de contrato(s) que utilizará para la adquisición de los Derechos de Vía, así como la documentación suficiente que acredite la obtención de los Derechos de Vía o en su caso el estatus de las negociaciones correspondientes.

En cumplimiento de las Normas de Desempeño de la IFC, particularmente la norma 5: Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario, IGASAMEX deberá acceder a los Derechos de Vía de forma tal que:

- Se cumpla con las disposiciones de la regulación mexicana aplicable
- Se establezca una negociación bilateral con los dueños o poseedores de los predios o derechos materia de los Derechos de Vía
- Se pague a los dueños o poseedores de los predios o derechos materia de los Derechos de Vía de forma justa
- Se mantenga documentación de los procedimientos de negociación
- Se proporcione acceso a los dueños o poseedores de los predios o derechos materia de los Derechos de Vía a un Sistema de Comunicación y Quejas proporcionado por el USUARIO

3.4 Gestionar, obtener y mantener por su propia cuenta y costo ante la CRE el Permiso de Transporte y ante cualquier otra Autoridad Gubernamental, cualquier otra Autorización Gubernamental necesaria bajo la Legislación Aplicable para construir, ser dueño, operar y dar mantenimiento al Sistema y para el transporte de Gas Natural desde el Punto de Interconexión hasta el Punto de Entrega, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la Manifestación de Impacto Ambiental, la Evaluación de Impacto Social, el Estudio de Riesgo Ambiental, la Licencia de Construcción Municipal, entre otros.

IGASAMEX no tendrá responsabilidad frente al USUARIO respecto a la obtención de cualquier Autorización Gubernamental, sólo ante la imposibilidad de obtener a pesar de sus mejores esfuerzos, cualquier Autorización Gubernamental necesaria para permitir a IGASAMEX cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato. Lo anterior, en el entendido que IGASAMEX deberá llevar a cabo todos los actos que sean necesarios ante las Autoridades Gubernamentales que correspondan a efecto de obtener dichas Autorizaciones Gubernamentales, incluyendo sin limitar:

- (a) Presentar en tiempo y forma la solicitud para la obtención o renovación, según sea el caso, de la Autorización Gubernamental correspondiente;
- (b) Dar cumplimiento en tiempo y forma a cualquier requerimiento y/o prevención que la Autoridad Gubernamental respectiva le haga dentro del procedimiento para otorgar o renovar la Autorización Gubernamental correspondiente; y
- (c) Acreditar que ejerció los recursos administrativos y/o jurisdiccionales correspondientes, en caso de cualquier resolución desfavorable por parte de la Autoridad Gubernamental respectiva.

IGASAMEX deberá entregar al USUARIO en el momento que éste lo requiera, la documentación suficiente que acredite la solicitud, trámite y obtención de las Autorizaciones Gubernamentales correspondientes.

3.5 Construir el Sistema a su sola costa, conforme a la Legislación Aplicable y concluirlo a más tardar en la Fecha de Inicio Pre-operativa. Una vez terminada la construcción del Sistema y realizadas las Pruebas, IGASAMEX emitirá y entregará al USUARIO la Notificación de Inicio, en el entendido de que a partir de la aceptación por FSCI 8.2 5A

parte del USUARIO de dicha Notificación de Inicio en términos de la Cláusula 5.2, tendrá lugar la Fecha de Inicio Efectiva. Las Partes acuerdan que las obligaciones de IGASAMEX incluyen: a) realizar todas las obras que, sin estar expresamente determinadas o descritas en este Contrato, se requieran para la terminación y puesta en servicio satisfactoriamente del Sistema de conformidad con este Contrato, y b) celebrar todos aquellos actos jurídicos necesarios para el mismo fin.

3.6 Operar y mantener el Sistema a su sola costa, incluyendo la Estación de Medición y Regulación instalada dentro de la Planta, conforme a la Legislación Aplicable.

3.7 Contratar un seguro de responsabilidad civil de cobertura de daños a terceros durante toda la vigencia del presente Contrato a efecto de estar en posibilidades de responder ante daños materiales directamente ocasionados por incidentes derivados de la operación del Sistema, así como cualquier otro seguro con la(s) cobertura(s) requerida(s) por la Legislación Aplicable, cuya cobertura incluirá al USUARIO como beneficiario. Los términos de dicho(s) seguro(s) serán como mínimo aquellos que establezca la Legislación Aplicable y la póliza de seguro que en copia simple se adjunta al presente como Anexo 7 y deberán en todo caso permitir la cesión por parte del USUARIO a sus acreedores de cualesquiera cantidades derivadas de dichos seguros que sean pagaderas por la compañía aseguradora para resarcir daños directos causados al USUARIO. Las Partes acuerdan que la póliza deberá cubrir el Sistema e incluir al USUARIO como beneficiario adicional del seguro.

3.8 Todo el Gas Natural entregado por IGASAMEX al USUARIO deberá cumplir los requerimientos de calidad, presión, temperatura y flujo conforme a los requerimientos del USUARIO, según lo establecido en el Anexo 11 y en cumplimiento de la Legislación Aplicable. Ello, en el entendido que el Gas Natural que IGASAMEX reciba por cuenta del USUARIO en el Punto de Interconexión deberá cumplir los requerimientos de calidad, presión, temperatura y flujo establecidos en el Anexo 11 de modo tal que IGASAMEX esté en condiciones de entregar el Gas Natural conforme a lo establecido en la presente Cláusula. Para fines de medición y facturación, IGASAMEX tomará como referencia el Medidor ubicado en el Punto de Entrega en términos de la Cláusula 6.

IGASAMEX estará obligada a entregar al USUARIO en el Punto de Entrega las cantidades de Gas Natural entregadas por cuenta del USUARIO en el Punto de Interconexión.

3.9 Se entiende que IGASAMEX podrá realizar las actividades de diseño, gestión, construcción, operación y mantenimiento relacionadas en las Cláusulas 3.1 a 3.6 a través de sí misma o de cualesquiera de sus Filiales o inclusive a través de terceros subcontratistas, en el entendido de que IGASAMEX conservará plena responsabilidad sobre la realización de dichas actividades, como si la subcontratación no se hubiera realizado.

3.10 Realizar previamente al cumplimiento de la Condición Suspensiva [REDACTED], todas las actividades que se especifican en el Anexo 9 del presente Contrato. IGASAMEX notificará al USUARIO sobre el cumplimiento de cada una de las actividades especificadas en el Anexo 9 dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que cada actividad se haya realizado.

3.11 Ser responsable ante el USUARIO de efectuar la interconexión del Sistema, en el Punto de Interconexión, cumpliendo con la Legislación Aplicable, el Contrato de Interconexión respectivo, así como en su caso los requisitos que indique el propietario del gasoducto que entregue el Gas Natural al Sistema objeto de este Contrato, lo anterior conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria.

En caso de que IGASAMEX no lograra ponerse de acuerdo para la celebración del Contrato de Interconexión con el propietario del gasoducto en el Punto de Interconexión, se estará a lo que resuelva la CRE, según lo previsto por el Artículo 75 del Reglamento de las Actividades a las que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

3.12 Entregar al USUARIO las garantías correspondientes en términos de las Cláusulas 9.1 y 9.2.

3.13 IGASAMEX deberá implementar todas las medidas razonables para proteger el ambiente, la salud y la seguridad de las personas (tanto dentro como fuera de sitio), y para limitar los daños y molestias a las personas y los bienes que puedan ser provocados por la contaminación, el ruido y otros resultantes de sus operaciones.

IGASAMEX deberá diseñar, construir, mantener y operar el Sistema de Transporte de Gas Natural de forma tal que se cumpla con las Normas de Desempeño de la IFC, con todas las disposiciones ambientales y sociales de las leyes aplicables y con las normas básicas y fundamentales de trabajo, es decir, los requisitos en relación con el trabajo infantil y forzoso, discriminación y libertad de asociación y negociación colectiva, derivados de la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, adoptada en 1998 y que contempla la libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzoso y obligatorio, la abolición del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en el lugar de trabajo.

IGASAMEX deberá asegurar el cumplimiento a través de sus empleados, agentes, contratistas y subcontratistas con todas las disposiciones ambientales y sociales de las leyes aplicables.

4.- OTRAS OBLIGACIONES DEL USUARIO

4.1 Otorgar de manera gratuita a IGASAMEX, o a cualesquiera personas que ésta designe, las facilidades de acceso y los Derechos de Vía dentro de la Planta que sean razonablemente necesarios para que IGASAMEX pueda construir, operar y dar mantenimiento a la porción del Sistema que se localice dentro de la misma, en tanto dicho acceso se realice en coordinación con el USUARIO o cualquiera de sus subcontratistas y acatando en todo momento las disposiciones de seguridad establecidas por el USUARIO conforme a la Legislación Aplicable. En caso de que por razones no justificadas el USUARIO niegue a IGASAMEX las facilidades de acceso requeridas para la realización de los trabajos de operación y mantenimiento que considere necesarias, IGASAMEX será liberado automáticamente de toda responsabilidad que pudiera derivarse de, o que tuviera relación con, dicho impedimento injustificado.

Mediante el presente Contrato, el USUARIO otorga al personal que IGASAMEX designe, el acceso a la Estación de Medición y Regulación y cualesquiera otros componentes del Sistema instalados dentro de la Planta durante los siete (7) Días de la semana las 24 horas del Día, de modo tal que dicho personal pueda atender cualquier contingencia, en tanto dicho acceso no viole ninguna normativa interna de seguridad u operación establecida por el USUARIO. En caso de que el personal de IGASAMEX sea impedido de ingresar a la Planta para realizar cualesquiera actividades de operación y mantenimiento por cualquier motivo injustificado, entonces IGASAMEX no asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias en las que pudiera derivar dicho impedimento.

Ante la terminación del presente Contrato, se darán por terminados y dejarán sin efecto las facilidades de acceso y los Derechos de Vía que, para efectos de la prestación de los Servicios, el USUARIO confiera a IGASAMEX.

4.2 Tan pronto como le sea posible pero dentro de un periodo que no podrá exceder de 30 días hábiles a partir de la solicitud por escrito de parte de IGASAMEX, el USUARIO deberá proporcionar a IGASAMEX toda la información y documentación necesaria que éste solicite para la correcta prestación de los Servicios, incluyendo sin limitar: (i) la necesaria para que IGASAMEX pueda obtener las Autorizaciones Gubernamentales; (ii) la necesaria para dar cumplimiento a cualesquiera obligaciones derivadas de la Legislación Aplicable; y (iii) la requerida para realizar la gestión de los Derechos de Vía. Lo anterior en la inteligencia de que el USUARIO no estará obligado a entregar ninguna documentación o información que no esté bajo su control a su disposición y sin perjuicio de que IGASAMEX será el único responsable de preparar, elaborar y presentar los documentos,

estudios y demás información necesaria para la obtención y mantenimiento de las Autorizaciones Gubernamentales necesarias para la prestación de los Servicios.

4.3 A su costa, construir, operar y darle mantenimiento a la Red Interna y entregar a IGASAMEX la copia del Dictamen de la Instalación, cuando menos [REDACTED] antes de la Fecha de Inicio Pre-operativa, y dentro de los 15 (quince) Días siguientes a cada renovación de la misma. Si el USUARIO omite entregar a IGASAMEX dicho Dictamen de la Instalación dentro de los plazos señalados, IGASAMEX no tendrá obligación alguna de hacer entrega del Gas Natural hasta en tanto el USUARIO subsane dicho incumplimiento.

4.4 Entregar a IGASAMEX la Garantía de Cumplimiento en términos de la Cláusula 9.3.

4.5 Sujeto a los términos establecidos en la Cláusula 7, pagar en su totalidad las contraprestaciones y costos relacionados con la prestación los Servicios objeto del Contrato.

4.6 Impedir que su personal o personas ajenas a las Partes ingresen a la Estación de Medición y Regulación sin la previa autorización por escrito de IGASAMEX, salvo en caso de Emergencia. De incumplir esta obligación, el USUARIO será responsable de reparar a su propia costa cualquier daño que se llegare a ocasionar al Sistema.

4.7 Notificar fehacientemente a IGASAMEX a más tardar 10 (diez) Días a partir de la fecha en la que sea efectiva cualquier fusión, escisión, transformación, cambio de propiedad, o cambio de razón, denominación o régimen social. Dicha notificación deberá realizarse mediante la entrega de una copia certificada del instrumento público donde conste el cambio y se indique a IGASAMEX cuál será la entidad que asumirá la totalidad de los derechos y obligaciones estipuladas en este Contrato. Lo mismo aplicará para cambios en la representación legal del USUARIO.

4.8 Contratar y mantener vigente durante la vigencia del Contrato, una póliza de seguro de responsabilidad civil para hacer frente a las responsabilidades en que pueda incurrir frente a IGASAMEX. A solicitud de IGASAMEX, el USUARIO deberá entregar copia de la póliza que ampare dicho seguro de responsabilidad civil.

IGASAMEX no tendrá responsabilidad alguna por el retraso o incumplimiento de sus obligaciones cuando éstas se deriven del retraso o incumplimiento de las obligaciones del USUARIO conforme a lo dispuesto en este Contrato.

4.9 Entregar o hacer que se entregue el Gas Natural en el Punto de Interconexión en cumplimiento con las condiciones establecidas en el Anexo 11.

5.- VIGENCIA.

Este Contrato estará vigente a partir de la fecha de su celebración y por un período de 20 (veinte) años contados a partir de la Fecha de Inicio Efectiva. Transcurrido dicho periodo, el presente Contrato se renovará automáticamente por períodos de 1 (un) año, salvo notificación en contrario por escrito por cualquiera de las Partes con por lo menos 90 (noventa) Días de anticipación a la fecha del vencimiento del periodo del que se trate.

Lo anterior en el entendido de que las obligaciones de pago por parte del USUARIO bajo el presente Contrato comenzarán a partir de la Fecha de Inicio Pre-operativa, en términos de lo establecido en la Cláusula 7.

5.1. FECHA DE INICIO PRE-OPERATIVA.

Una vez notificado del cumplimiento de la Condición Suspensiva Emerging, IGASAMEX realizará todas las acciones conducentes para ejecutar a su cargo todas las obras necesarias y/o apropiadas para finalizar la FSCI 8.2 5A

construcción del Sistema y que el mismo esté en condiciones de alcanzar la Fecha de Inicio Pre-operativa, así como para realizar las obras necesarias para cumplir oportunamente con la Capacidad Reservada.

IGASAMEX está obligada a finalizar la construcción del Sistema y que el mismo esté en condiciones para la prestación de los Servicios a más tardar en la Fecha de Inicio Pre-operativa. La Fecha de Inicio Pre-operativa se considerará alcanzada cuando cada una de las siguientes condiciones haya sido satisfecha:

- (a) El Sistema haya sido completado de acuerdo con la Legislación Aplicable incluyendo sin limitación, todas las Autorizaciones Gubernamentales, y los demás requerimientos de este Contrato, incluyendo el que todos los equipos e instalaciones necesarios para la completa, segura y confiable operación del Sistema hayan sido construidos, instalados, probados y verificados apropiadamente como un sistema operativo integrado y completo, de acuerdo con los propósitos que le son propios, de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria, la Legislación Aplicable y los términos de este Contrato; en la inteligencia de que los detalles que no estén directamente relacionados con la operación del Sistema, y que puedan ser completados sin interrumpir las operaciones del Sistema no tendrán que haber sido necesariamente terminados entonces, pero sí dentro de los 120 Días posteriores a la Fecha de Inicio Pre-operativa. Para estos efectos, IGASAMEX deberá obtener un dictamen aprobatorio por parte de una Unidad de Verificación independiente y que dicho documento será el único necesario para comprobar que el Sistema cumple con todos los requisitos normativos, técnicos y operativos para poder iniciar su operación.
- (b) Las Pruebas hayan sido iniciadas de conformidad con la Cláusula 5.2 de este Contrato;
- (c) No subsista ningún evento de incumplimiento de IGASAMEX en términos de la Cláusula 10.1;
- (d) IGASAMEX haya entregado al USUARIO una constancia firmada por su representante legal, especificando que los requisitos previstos en los incisos (a) al (c) de esta Cláusula 5.1 hayan sido satisfechos a esa fecha; y
- (e) El USUARIO haya entregado a IGASAMEX una constancia aceptando que los requisitos especificados conforme a los incisos (a) al (c) de esta Cláusula 5.1 hayan sido satisfechos, aceptación que no debe ser negada o postergada sin causa justificada, salvo que exista cualquier incumplimiento de parte de IGASAMEX a cualquiera de los incisos (a) al (c) de esta Cláusula 5.1. El USUARIO conviene que a la recepción de la constancia emitida por IGASAMEX conforme al inciso (d) anterior, el USUARIO responderá, sea aceptando o rechazando el contenido de la constancia, dentro de un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles posteriores a tal recepción, en el entendido de que una vez transcurrido dicho plazo, si el USUARIO no emitiera comunicación alguna a IGASAMEX aceptando o rechazando dicha constancia, la aceptación del USUARIO se entenderá por otorgada. En caso de aceptación, ésta surtirá efectos el Día en que IGASAMEX haya entregado la constancia referida en el inciso (d) de esta Cláusula 5.1.

En caso de que efectivamente se haya cumplido la Condición Suspensiva [REDACTED] e IGASAMEX se encuentre en condiciones de iniciar la prestación de los Servicios antes de la Fecha de Inicio Pre-operativa, el USUARIO no estará obligado a aceptar dicho inicio anticipado ni a realizar pago alguno en favor de IGASAMEX salvo que el USUARIO así lo autorice por escrito.

5.2. PRUEBAS Y EXPEDICIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INICIO.

5.2.1. Inicio de las Pruebas. Al completarse la construcción del Sistema se realizarán la inspección y pruebas de soldadura y las pruebas de hermeticidad de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-2010 FSCI 8.2 5A

o aquella que la cancele y/o sustituya y por su parte, el USUARIO podrá realizar también pruebas en sus equipos y sobre el correcto funcionamiento del Sistema (las "Pruebas"). Cuando las Pruebas y actividades necesarias para iniciar operaciones hayan sido completadas, se haya obtenido el dictamen aprobatorio por parte de una Unidad de Verificación independiente, y se haya notificado el inicio de operaciones tanto a la CRE como a la ASEA, IGASAMEX, al finalizar el plazo de 60 (sesenta) Días para las Pruebas, entregará al USUARIO la Notificación de Inicio, en la cual hará constar tales circunstancias, firmado por el representante legal de IGASAMEX y deberá estar acompañado de copia simple de todos los resultados de las Pruebas, del dictamen aprobatorio de la Unidad de Verificación y de las notificaciones a la CRE y a la ASEA respecto del inicio de operaciones. Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su recepción, el USUARIO notificará a IGASAMEX la aceptación o rechazo de la Notificación de Inicio, en el entendido de que una vez transcurrido dicho plazo, si el USUARIO no emitiera comunicación alguna a IGASAMEX aceptando o rechazando la Notificación de Inicio, el consentimiento del USUARIO se entenderá por otorgado. La aceptación de dicha Notificación de Inicio no podrá negarse sin causa justificada y tendrá validez a partir del Día siguiente al que sea presentado por IGASAMEX, siempre y cuando dicha Notificación de Inicio no sea rechazada por el USUARIO.

5.2.2 Atestiguación de las Pruebas. El USUARIO tendrá el derecho de que sus representantes estén presentes durante las Pruebas, cumpliendo con las normas de seguridad que indique IGASAMEX.

6.- MEDICIÓN, PROPIEDAD Y POSESIÓN.

6.1 La unidad de medición volumétrica para efectos de este Contrato será el metro cúbico. La energía entregada al USUARIO será calculada en función de la medición volumétrica del Gas Natural entregado al USUARIO y el poder calorífico del mismo reportado por el Proveedor en los términos establecidos por la CRE.

6.2 Las mediciones se harán conforme a los estándares estipulados en los *AGA Reports 3 y 4* publicados por el *American Gas Association* de los Estados Unidos de América.

6.3 Los Medidores se considerarán precisos si la variación entre los volúmenes registrados por el Medidor instalado en el Punto de Interconexión y el Medidor de la Estación de Medición y Regulación es menor o igual al uno punto cinco por ciento (+/- 1.5%).

6.4 Con excepción a los trabajos urgentes por cuestiones correctivas o Emergencias, IGASAMEX no podrá hacer ajustes, reparaciones, o calibraciones a los Medidores sin la presencia de un representante del USUARIO, salvo que el USUARIO a su entera discreción decida no atestiguar tales actividades. Para tal efecto, IGASAMEX deberá dar aviso al USUARIO con al menos 5 (cinco) Días de anticipación a la fecha en que dichos trabajos pretendan realizarse.

6.5 El USUARIO no podrá tener acceso a ninguno de los Medidores, incluyendo el Medidor de la Estación de Medición y Regulación, salvo que se encuentre en compañía de un representante técnico debidamente autorizado por escrito e instruido por IGASAMEX para dichos efectos.

No obstante lo anterior, cuando existan Emergencias o condiciones en la Estación de Medición y Regulación que pongan en peligro la integridad de la misma y/o de la Planta y de su personal, el USUARIO podrá tener acceso a dicha estación con objeto de hacer frente a dichas condiciones y deberá comunicar a IGASAMEX lo antes posible la ocurrencia de dicho evento y describir las reparaciones realizadas o necesarias a la Estación de Medición y Regulación. Lo anterior, en el entendido que IGASAMEX no será responsable bajo ninguna circunstancia en caso de que se presente cualquier falla o daño generado como consecuencia de que el USUARIO o cualquier tercero designado por el USUARIO hubiera tenido acceso a dicha estación para hacer frente a dichas condiciones.

En caso de alguna anomalía en la Estación de Medición y Regulación que impida el flujo de manera total o parcial del Gas Natural a la Planta, IGASAMEX informará al USUARIO por escrito sobre dicho problema tan pronto como tenga conocimiento del mismo, así como el tiempo estimado para solucionarlo. En ningún caso se entenderá que el USUARIO está obligado a tomar acciones sobre dicha anomalía, ni incurrirá en responsabilidad si decide no tomar acciones salvo que dichas acciones sean necesarias para que IGASAMEX se encuentre en posibilidad de continuar prestando sus Servicios conforme a lo establecido en el presente Contrato.

6.6 Por lo menos una vez cada año o con mayor frecuencia si así lo requiere la Legislación Aplicable, IGASAMEX deberá tomar todas las medidas necesarias para verificar y/o causar que se verifique, según corresponda, con equipo certificado o contratar un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) dependiente de la Secretaría de Economía para que verifique los Medidores. IGASAMEX notificará al USUARIO en términos de la Cláusula 6.4, la fecha en que se llevará a cabo la verificación, con el propósito de que pueda, a su elección, atestiguar dichas pruebas y, en caso de ser necesario, los ajustes que deban realizarse al Medidor que corresponda.

6.7 En caso de que el USUARIO, considere que existen fallas en los Medidores, IGASAMEX, independientemente de la obligación de verificar periódicamente los Medidores contenida en la Cláusula 6.6 anterior, deberá verificar y/o causar que se verifiquen los Medidores, según corresponda, ya sea por sí mismo o contratando los servicios de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) dependiente de la Secretaría de Economía, cuyos honorarios y costos serán cubiertos por IGASAMEX, salvo que al realizarse dicha verificación resulte que no existía inexactitud alguna, caso en el cual los honorarios y costos correspondientes serán cubiertos por el USUARIO. Si la revisión efectuada determina la existencia de fallas de medición, se harán los ajustes necesarios a las facturas emitidas, a partir de la fecha que las Partes acuerden que inició la inexactitud de medición. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo acerca de esta última fecha, se estará a lo que determine un Perito Independiente conforme a lo establecido en la Cláusula 15.4. La detección de discrepancias de medición inferiores a uno punto cinco por ciento (1.5%) cuando se trate de equipo electrónico, según se establece para cada Medidor, no dará lugar a que se efectúen correcciones a las facturas. En caso de que se detectaran discrepancias superiores al porcentaje aplicable antes señalado, IGASAMEX emitirá una nota de débito o crédito, según sea el caso, que deberá pagarse de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7 de este Contrato o acreditarse contra el pago de la siguiente factura que se emita, según corresponda.

6.8 Los errores aritméticos o de cálculo podrán corregirse a solicitud de cualquiera de las Partes, efectuada dentro del plazo de 10 (diez) Días contados a partir del Día en que hubieran tenido conocimiento de dichos errores, pero nunca después de 90 (noventa) Días después de la recepción de la factura correspondiente. Una vez reconocido el error aritmético, IGASAMEX procederá a emitir la nota de crédito o débito que corresponda. En caso de existir discrepancia entre las Partes, se estará a lo indicado en la Cláusula 15 de este Contrato.

6.9 IGASAMEX tendrá la posesión, custodia y riesgo del Gas Natural desde el Punto de Interconexión y será responsable de su transporte hasta el Punto de Entrega. El USUARIO recibirá la posesión, custodia y riesgo del Gas Natural a partir de que éste cruce el Punto de Entrega.

6.10 Mientras el Gas Natural permanezca bajo la posesión y custodia de IGASAMEX, recaerá en él toda la responsabilidad por pérdida, merma o daño respecto del Gas Natural, incluida la pérdida, merma o daño causados por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. IGASAMEX deberá contratar los seguros correspondientes conforme a la Cláusula 3.7 de este Contrato.

6.11 El Punto de Interconexión y el Punto de Entrega se especifican en el Anexo 8 de este Contrato.

6.12 Cuando IGASAMEX detecte que el Gas Natural entregado por cuenta del USUARIO en el Punto de Interconexión no cumple con las especificaciones establecidas por la NOM-001-SECRE-2010 o aquella que la FSCI 8.2 5A

cancele y/o sustituya, y/o las condiciones de presión o temperatura señaladas en el **Anexo 11**, deberá notificarlo de inmediato por escrito y por vía telefónica al USUARIO y previo acuerdo entre las Partes, podrá recibirlo sin responsabilidad para IGASAMEX y en dicho caso, el USUARIO estará obligado a tomarlo, siempre y cuando sea de la misma calidad que el Gas Natural entregado en el Punto de Interconexión.

7.- CONTRAPRESTACIONES, COSTOS Y TÉRMINOS DE PAGO.

7.1 El USUARIO deberá pagar a IGASAMEX como contraprestación por sus Servicios lo siguiente:

(a) A partir de la Fecha de Inicio Pre-operativa, el USUARIO deberá pagar a IGASAMEX como contraprestación, la cantidad que resulte de multiplicar la capacidad efectivamente utilizada por la Tarifa de Reserva de Capacidad. Dicha contraprestación será pagada mensualmente, durante el plazo de 60 Días del periodo de Pruebas, que inicia a partir de la Fecha de Inicio Pre-operativa.

(b) A partir de la Fecha de Inicio Efectiva, el USUARIO deberá pagar a IGASAMEX como contraprestación lo que resulte mayor entre (i) multiplicar la Capacidad Reservada por la Tarifa de Reserva de Capacidad; y (ii) multiplicar la capacidad efectivamente utilizada por la Tarifa de Reserva de Capacidad. Dicha contraprestación será pagadera de forma mensual y sin excepción durante la vigencia del Contrato, independientemente de que el USUARIO utilice o no la Capacidad Reservada parcial o totalmente.

7.2 La Tarifa de Reserva de Capacidad se ajustará anualmente en el mes de enero del año de que se trate, de conformidad con el CPI del año inmediato anterior.

7.3 IGASAMEX reconoce y acepta que la Tarifa será su única contraprestación por los Servicios, y que, como tal, incluye todos los costos, gastos y utilidades relacionadas con la construcción, operación y mantenimiento del Sistema, incluyendo capital, costos financieros, cambiarios, administrativos, de operación y mantenimiento, impuestos y otras contingencias de IGASAMEX que se deriven de la firma, cumplimiento, terminación o rescisión de este Contrato. IGASAMEX reconoce además, que el método para el cálculo de la Tarifa toma en cuenta los costos, gastos y utilidades para la provisión de los Servicios, así como todas las obras relacionadas con el diseño, construcción, operación y mantenimiento del Sistema, incluyendo costos de inversión y gastos derivados de condiciones operativas, socio-económicas, políticas, topográficas, climáticas, ambientales y geográficas; restricciones de espacio de caminos, rutas de acceso, adquisición de predios y Derechos de Vía, relaciones con la comunidad, disponibilidad de materiales y de instalaciones temporales, servicios públicos, equipo, transporte y mano de obra. En virtud de lo anterior, IGASAMEX no tendrá derecho a reclamar ningún tipo de ajuste, compensación, indemnización o reclamo relacionado de cualquier forma con la celebración, cumplimiento o rescisión del presente Contrato.

7.4 Dentro de los primeros 5 (cinco) Días de cada mes, IGASAMEX enviará al USUARIO electrónicamente la factura relativa a la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato correspondientes al mes inmediato anterior. Cada factura deberá contener, además de los requisitos fiscales correspondientes: (i) La cantidad de Gas Natural entregada al USUARIO en el periodo (expresada en MMBtu); (ii) El cargo correspondiente a la Reserva de Capacidad; y (iii) en su caso el Cargo por Reanudación del Servicio.

Se entenderá que la factura fue recibida de conformidad por el USUARIO si dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a la fecha en la que debió recibirla el USUARIO no notifica a IGASAMEX lo contrario.

7.5 El USUARIO deberá pagar el monto de la factura correspondiente en un plazo que no excederá de los 15 (quince) Días siguientes a la fecha de su recepción mediante depósito o transferencia bancaria a cualquiera de las siguientes cuentas:

BBVA Bancomer, S.A. (MXP)	
Cuenta	[REDACTED]
Clabe	[REDACTED]

BBVA Bancomer, S.A. (USD)	
Cuenta:	[REDACTED]
Clabe:	[REDACTED]

Todas las cantidades que el USUARIO deba pagar a IGASAMEX de conformidad con este Contrato serán pagaderas en USD o bien, en su equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento de realizarse el pago.

7.6 En caso de incumplimiento en el pago oportuno de cualquier cantidad adeudada por el USUARIO a IGASAMEX, el primero se obliga a cubrir al segundo por concepto de intereses moratorios la cantidad que resulte de aplicar al monto adeudado la Tasa de Interés Moratorio. Dichos intereses deberán ser pagados por el USUARIO al momento de liquidar el pago correspondiente.

7.7 En caso de que el USUARIO omita pagar alguna factura dentro de los 15 (quince) Días señalados en el inciso 7.5 que antecede, IGASAMEX suspenderá la prestación de los Servicios al USUARIO hasta en tanto éste pague la totalidad del adeudo incluyendo el monto de la factura vencida, los intereses moratorios acumulados y el Cargo por Reanudación del Servicio.

7.8 Si transcurridos 30 (treinta) Días a partir de una suspensión de la prestación de los Servicios por demora en el pago el USUARIO no ha subsanado el incumplimiento, IGASAMEX hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

7.9 La prestación de los Servicios se reanudará dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes contadas a partir del momento en que IGASAMEX reciba por parte del USUARIO comprobación fehaciente del pago de la totalidad del adeudo.

7.10 Cualquier reclamación que el USUARIO pudiera tener respecto a los Servicios proporcionados por IGASAMEX en términos de este Contrato, deberá ser notificada dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la fecha en la que reciba la factura del mes del que se trate. El USUARIO deberá hacer dicha reclamación vía correo electrónico y confirmarla vía telefónica con el área de atención a clientes de IGASAMEX y dicha reclamación deberá resolverse en términos de la Cláusula 15.

8.- VENTA DE CAPACIDAD; DERECHO DE PREFERENCIA

8.1 VENTA DE CAPACIDAD.

Todo requerimiento de venta de capacidad adicional deberá considerar como primera opción la capacidad disponible del USUARIO, antes de optar por inversión adicional para aumentar la capacidad del Sistema.

La capacidad de transporte, que en su momento pudiera requerir un tercero y que no esté siendo utilizada por el USUARIO, será ofertada por IGASAMEX de conformidad con las reglas de acceso abierto a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, hasta el total de la Capacidad Reservada. El USUARIO podrá pactar con terceros interesados una tarifa de cesión de dicha capacidad en la que recuperará el costo de

oportunidad de haber tenido disponible dicha capacidad desde el inicio de su pago a IGASAMEX y hasta el momento de ser requerida por el tercero.

8.2 DERECHO DE PREFERENCIA.

IGASAMEX acuerda que en caso de que decida aumentar la capacidad del Sistema para ofrecer servicios a usuarios terceros interesados, el USUARIO tendrá derecho a ser preferido frente a cualesquier terceros, de conformidad con los siguientes términos y sujeto a las condiciones en materia de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a que se refiere la Legislación Aplicable:

- a. En todos los casos IGASAMEX deberá dar aviso por escrito al USUARIO de su deseo de aumentar la capacidad del Sistema para ofrecer el servicio de transporte a cualquier tercero interesado, precisando el precio, términos, condiciones y modalidades de dicho servicio de transporte;
- b. El USUARIO contará con 15 (quince) Días para dar aviso por escrito a IGASAMEX de su voluntad de ejercitar el derecho de preferencia que se consigna en esta Cláusula 8.2 del presente Contrato, en los mismos términos y condiciones de la oferta correspondiente;
- c. En caso de que IGASAMEX cambie cualquiera de los términos de la oferta inicial, estará obligado a dar un nuevo aviso por escrito al USUARIO, quien a partir de ese momento dispondrá de un nuevo plazo de 15 (quince) Días para manifestar por escrito a IGASAMEX de su voluntad de ejercitar el derecho de preferencia previsto bajo esta Cláusula 8.2;
- d. Transcurridos los plazos de 15 (quince) Días a que se refieren los incisos b. y c. anteriores sin que se reciba respuesta por escrito por parte del USUARIO, entonces se entenderá que el USUARIO ha decidido renunciar al ejercicio de su derecho de preferencia y que está de acuerdo en que IGASAMEX aumente la capacidad del Sistema para ofrecer el servicio de transporte a cualquier tercero interesado;
- e. Cualquier contratación por parte de IGASAMEX con algún usuario tercero realizada en contravención de lo dispuesto en esta Cláusula 8.2, otorgará al USUARIO el derecho de demandar los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de que el USUARIO pueda además rescindir el presente Contrato en términos de la Cláusula 10.1.

9. GARANTÍAS.

9.1 Garantía Preoperativa de IGASAMEX.

- (a) Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones bajo este Contrato antes de la Fecha de Inicio Pre-operativa, IGASAMEX, dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha en que el USUARIO notifique a IGASAMEX el cumplimiento de la Condición Suspensiva EMERGING, deberá entregar al USUARIO una carta de crédito incondicional e irrevocable en favor del USUARIO, expedida por una institución de crédito que opere legalmente en México y que cuente con una calificación crediticia de, por lo menos, "Baa3" de Moody's "BBB-" de Standard & Poor's o "BBB-" de Fitch (la "Garantía Preoperativa").
- (b) La Garantía Preoperativa deberá ser expedida por la cantidad de EUA\$600,000 (seiscientos mil Dólares), suma que deberá permanecer vigente durante el plazo establecido en el inciso (g) inmediato siguiente.
- (c) La Garantía Preoperativa será pagadera a la primera demanda del USUARIO al emisor, y deberá constituirse en la forma y con el contenido que apruebe previamente el USUARIO.

- (d) En caso que el USUARIO haga efectiva la Garantía Preoperativa por cualquiera de los motivos especificados en el inciso (f) inmediato siguiente, el USUARIO deberá notificar a IGASAMEX el importe hecho efectivo y las razones correspondientes.
- (e) IGASAMEX deberá demostrar fehacientemente la renovación de la vigencia de la Garantía Preoperativa al USUARIO, con por lo menos 30 (treinta) Días de anticipación al vencimiento original de la misma. El incumplimiento de IGASAMEX en efectuar la prórroga de la vigencia de la Garantía Preoperativa según se establece en este Contrato será causa de terminación del Contrato, en cuyo caso se estará a lo estipulado en la Cláusula 10.1.
- (f) El USUARIO tendrá derecho de hacer efectiva la Garantía Preoperativa en caso de impago de montos debidos por IGASAMEX al USUARIO por cualquier causa de conformidad con este Contrato, incluyendo sin limitar, las penas convencionales correspondientes y únicamente si, habiendo reclamado el pago a IGASAMEX, éste no ha subsanado el incumplimiento en los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al requerimiento de pago.
- (g) La Garantía Preoperativa permanecerá vigente hasta que ocurra lo primero entre: (i) 30 (treinta) Días siguientes a la Fecha de Inicio Efectiva, (ii) la fecha en que este Contrato se dé por terminado anticipadamente por incumplimiento de IGASAMEX, (iii) la fecha en que el USUARIO hiciera efectiva la Garantía Preoperativa en su totalidad por incumplimiento de IGASAMEX, (iv) 30 (treinta) Días siguientes a la fecha de que este Contrato se dé por terminado anticipadamente por incumplimiento del USUARIO o por cualquier otra causa distinta al incumplimiento de IGASAMEX, o (v) el Día en el que IGASAMEX entregue la Garantía Corporativa de IGASAMEX. En dicha fecha, excepto en los casos en que el USUARIO la hubiera hecho efectiva en su totalidad antes de la terminación de su periodo de vigencia, la Garantía Preoperativa será liberada en favor de IGASAMEX, previa deducción por el USUARIO de los montos necesarios para satisfacer las penas convencionales, responsabilidades u otros importes no pagados y vencidos, si los hubiere, conforme al presente Contrato.
- (h) En caso de que el USUARIO efectúe un cobro indebido de la Garantía Preoperativa y cobre cualquier monto no debido por IGASAMEX al USUARIO bajo el presente Contrato, el USUARIO deberá devolver dicho monto a IGASAMEX dentro de los 15 (quince) Días siguientes de aquel Día en que se determine de conformidad con la Cláusula 15, que el monto hecho efectivo fue indebidamente cobrado, más intereses sobre dicho monto desde el Día en que se cobró indebidamente hasta el Día en que efectivamente se devuelva, a la Tasa de Interés de Gastos Financieros, más los costos asociados con la ejecución indebida.

9.2 Garantía Corporativa de IGASAMEX.

IGASAMEX entregará al USUARIO la Garantía Corporativa de IGASAMEX a más tardar 30 (treinta) Días siguientes a la Fecha de Inicio Efectiva y la mantendrá durante toda la vigencia del Contrato.

9.3 Garantía de Cumplimiento del USUARIO.

El USUARIO entregará a IGASAMEX la Garantía de Cumplimiento del USUARIO a más tardar 30 (treinta) Días siguientes a la Fecha de Inicio Efectiva y la mantendrá durante toda la vigencia del Contrato.

10.- CAUSAS Y EFECTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10.1 Siempre y cuando esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae bajo el presente Contrato, el USUARIO podrá, sin necesidad de declaración judicial y mediante notificación por escrito con 30 (treinta) Días de anticipación, terminar el presente Contrato si:

(i) Por cualquier causa distinta a un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, IGASAMEX no iniciara a prestar los Servicios dentro de los 60 (sesenta) Días contados a partir de la Fecha de Inicio y el programa que proponga para subsanar dicho incumplimiento no resultara satisfactorio para el USUARIO;

(ii) Por cualquier causa distinta a un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, IGASAMEX suspendiera por 60 (sesenta) Días o más la prestación de los Servicios al USUARIO y las acciones que IGASAMEX proponga para subsanar el incumplimiento no resultaran satisfactorias para el USUARIO;

(iii) Si por cualquier causa distinta a un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en cualquier momento después de la Fecha de Inicio Efectiva, IGASAMEX por alguna deficiencia en el Sistema incurra en alguno de los siguientes supuestos: (i) no pueda entregar el noventa por ciento (90%) o más de la Capacidad Reservada durante cualquier período de 3 (tres) meses consecutivos, o (ii) no entregue el noventa por ciento (90%) o más de la Capacidad Reservada por un período de 6 (seis) meses no consecutivos;

(iv) Por cualquier causa distinta a un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, IGASAMEX no obtiene o no mantiene vigentes cualquiera de las pólizas de seguros requeridas conforme a la Cláusula 3.7 de este Contrato, en el entendido de que IGASAMEX podrá subsanar dicho incumplimiento a satisfacción del USUARIO dentro de un plazo de quince 15 (quince) Días Hábiles después de la entrega de una notificación por escrito del USUARIO a IGASAMEX en relación con dicho incumplimiento;

(v) IGASAMEX iniciase procedimientos para ser declarado en concurso mercantil o suspensión de pagos, promoviese o fuere objeto de alguna reorganización decretada bajo orden judicial, procurase el beneficio de cualquier ley para liberar a deudores, realizase alguna cesión en beneficio de acreedores debido a la incapacidad de cumplir sus obligaciones frente a ellos, admitiese por escrito su imposibilidad de pagar en general deudas a su vencimiento, o llevase a cabo cualquier otro acto generalmente reconocido como de insolvencia o quiebra; o

(vi) IGASAMEX dejara de observar, cumplir o llevar a cabo cualquier obligación del presente Contrato, y dicho incumplimiento no pueda subsanarse o continúe sin subsanarse por un período de 30 (treinta) Días contados a partir de que una comunicación escrita del USUARIO haya sido entregada a IGASAMEX en relación con el mismo.

10.2 Siempre y cuando esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae bajo el presente Contrato, IGASAMEX podrá, sin necesidad de declaración judicial y mediante notificación por escrito con 30 (treinta) Días de anticipación, terminar el presente Contrato si:

(i) Por cualquier causa distinta a un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el USUARIO omitiera realizar los pagos correspondientes a los Servicios objeto de este Contrato conforme a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 7.8 anterior por un plazo igual o mayor a 30 (treinta) Días e IGASAMEX ya no pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del USUARIO;

(ii) El USUARIO iniciase procedimientos para ser declarado en concurso mercantil o suspensión de pagos, promoviese o fuere objeto de alguna reorganización decretada bajo orden judicial, procurase el beneficio de cualquier ley para liberar a deudores, realizase alguna cesión en beneficio de acreedores debido a la incapacidad de cumplir sus obligaciones frente a ellos, admitiese por escrito su imposibilidad de pagar en general deudas a su vencimiento, o llevase a cabo cualquier otro acto generalmente reconocido como de insolvencia o quiebra;

(iii) El USUARIO dejara de observar, cumplir o llevar a cabo cualquier obligación del presente Contrato, y dicho incumplimiento no pueda subsanarse o continúe sin subsanarse por un período de 30 (treinta) Días contados a partir de que una comunicación escrita de IGASAMEX haya sido entregada al USUARIO en relación con el mismo.

En caso de un evento de incumplimiento del USUARIO en términos de esta Cláusula 10.2, IGASAMEX no podrá interrumpir los Servicios, sino hasta que haya transcurrido el correspondiente período de saneamiento, conforme a este Contrato.

10.3 La terminación anticipada del Contrato derivada de la voluntad o incumplimiento del USUARIO no liberará al USUARIO de sus obligaciones de pago, por lo que aquellas obligaciones sujetas a plazo serán exigibles a partir del momento en que surta efectos la terminación. La obligación de pago correspondiente a la Reserva de Capacidad será determinada calculando el valor presente de los cargos que, conforme a lo estipulado en la Cláusula 7 sean aplicables durante la vigencia restante del Contrato al momento de hacerse efectiva la terminación. El valor presente se calculará utilizando una tasa de descuento del 10% (diez por ciento) anual.

10.4 Obligación de venta del Sistema por rescisión del Contrato por incumplimiento de IGASAMEX.

Si el USUARIO rescinde el presente Contrato de conformidad con la Cláusula 10.1 como resultado de un evento de incumplimiento de IGASAMEX, el USUARIO, tendrá el derecho, ejercitable mediante notificación a IGASAMEX dentro de los 120 (ciento veinte) Días siguientes a dicha rescisión, de exigir a IGASAMEX la adquisición, de todos los derechos, activos, título e intereses en y respecto al Sistema (incluyendo sin limitar los Derechos de Vía correspondientes), mediante el pago del Precio de Adquisición del Sistema en términos del **Anexo 10**. Si el USUARIO ejerce su derecho de requerir a IGASAMEX la adquisición del Sistema (incluyendo sin limitar todos los derechos, activos, título, Derechos de Vía e intereses en y respecto al Sistema) conforme a esta Cláusula 10.4, IGASAMEX deberá tomar todas las medidas y realizar todas las actividades necesarias para transferir libre de gravámenes el Sistema (incluyendo sin limitar todos los derechos, activos, título, Derechos de Vía e intereses en y respecto al Sistema) al USUARIO y el cierre de dicha adquisición se llevará a cabo a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a que se hayan obtenido las Autorizaciones Gubernamentales que sean necesarias para la transferencia del Sistema en favor del USUARIO o de quien éste designe. Se entiende que para estos efectos el Sistema abarca la infraestructura necesaria para entregar Gas Natural al USUARIO en su Planta y no así las extensiones que pudieran desarrollarse a lo largo del tiempo para satisfacer las necesidades energéticas de otros usuarios en cumplimiento de las obligaciones de acceso abierto estipuladas en la Legislación Aplicable. Para efectos de claridad, una vez concluida la construcción del Sistema, se incluirá como **Anexo 10** el plano *as built* del mismo. En dicho plano se determinará el alcance del Sistema sujeto a la obligación de venta estipulada en esta Cláusula. En caso de que, al momento en que se hiciera efectiva la obligación de venta, IGASAMEX hubiera desarrollado extensiones al Sistema para satisfacer las necesidades de otros usuarios, IGASAMEX mantendrá la titularidad de dichas extensiones y de la capacidad del Sistema necesaria para su operación.

10.5 Al término del Contrato y siempre que el USUARIO no haya ejercido su derecho de adquirir el Sistema en términos de la Cláusula 10.4, el USUARIO deberá permitir el acceso a la Planta al personal que IGASAMEX designe para retirar la Estación de Medición y Regulación ahí instalada.

11.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

11.1 Las Partes quedarán exceptuadas del cumplimiento de sus obligaciones en los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, estrictamente por la duración del evento o sus efectos. La Parte afectada por el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá efectuar todos los esfuerzos y gastos razonables a fin de mitigar o tratar de subsanar sus efectos. Ninguna de las Partes estará liberada de las obligaciones que por su naturaleza no fueran afectadas por el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, dentro de las cuales se incluye la obligación de pago del USUARIO de las contraprestaciones que deba pagar a IGASAMEX por el transporte y entrega de Gas Natural.

11.2 En caso de que alguna de las Partes resulte afectada por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor ésta deberá notificar por escrito y de manera fehaciente dicha situación a la otra Parte, sin que esto implique la

FSCI 8.2 5A

aceptación de un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, toda vez que la Parte que alegue Caso Fortuito o de Fuerza Mayor tendrá la obligación de demostrar su ocurrencia y afectación, documentando las circunstancias que se hubieren presentado, las acciones que realizó para subsanar o mitigar sus efectos, así como el impacto cuantitativo en el cumplimiento de sus obligaciones, información que será evaluada por la otra Parte en términos de la Cláusula 11 de este Contrato, para determinar su procedencia.

La Parte afectada deberá notificar a la otra Parte: (a) la ocurrencia del evento que a su juicio pudiera constituirse en un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y la afectación, (b) el momento en que se tenga debidamente documentado y cuantificado el impacto que dicho evento implicó para el cumplimiento del presente Contrato, y (c) el momento en que dicho evento dejó de afectarlo. Dichas notificaciones deberán realizarse dentro de los 3 (tres) Días siguientes a la fecha en la que la Parte afectada tenga conocimiento de los eventos correspondientes a los incisos (a) a (c) anteriores. En caso de que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor imposibilite las comunicaciones, la Parte afectada deberá realizar la notificación tan pronto como sea razonablemente posible, una vez que se restablezcan las comunicaciones, pero no después del segundo (2º) Día Hábil siguiente a dicho restablecimiento. En caso de que cualquiera de las Partes no realice la notificación mencionada en esta Cláusula 11.2, en el término establecido, perderá su derecho de alegar Caso Fortuito o Fuerza Mayor para excusarse del cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato.

11.3 La Parte que reciba la notificación en términos de la Cláusula 11.2 (a) anterior, contará con un término de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de notificación para realizar observaciones por escrito. En estas observaciones, la Parte que reciba la notificación deberá manifestar su conformidad o desacuerdo con la calificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que la Parte afectada realizó. Se entenderá la conformidad de calificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, si la Parte que recibe la notificación no realiza observaciones dentro del término de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación. Cuando alguna de las Partes no acepte que ha ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte que alegue su existencia, tendrá la carga de la prueba en el procedimiento de resolución de controversias que deberá promover de conformidad con la Cláusula 15 del presente Contrato.

11.4 IGASAMEX deberá contratar a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad, los seguros necesarios de conformidad con la Cláusula 3.7 de este Contrato para cubrir todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables.

11.5 En caso de que un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor interrumpiere el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato por un período mayor a 12 (doce) meses, la otra Parte que no haya sido afectada por el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor tendrá el derecho de darlo por terminado sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial mediante notificación por escrito a la Parte afectada con al menos 10 (diez) Días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

12.- CAMBIO EN LA LEY Y CAMBIO EN LAS CIRCUNSTANCIAS.

En caso de cualquier Cambio en la Ley que tenga como consecuencia directa un cambio material adverso en cualquiera de las disposiciones sustantivas de este Contrato respecto de la ejecución del mismo o de los derechos y obligaciones de cualquiera de las Partes, entonces la Parte que resulte afectada podrá solicitar mediante notificación por escrito a la otra Parte la renegociación de las partes afectadas del presente Contrato, en cuyo caso las Partes harán esfuerzos razonables y de buena fe para renegociar los términos de este Contrato, a fin de reponer a ambas Partes en la misma posición económica, en la medida en que sea legalmente posible, a la que tenían antes del Cambio en la Ley.

La Parte afectada deberá hacer sus mejores esfuerzos para minimizar cualquier aumento o maximizar cualquier disminución, según sea el caso, en los costos que resulten de Cambios en la Ley.

En caso de que dentro de un plazo de 30 (treinta) Días contados a partir de la fecha en que la otra Parte hubiera recibido la notificación por escrito de la Parte afectada a la que se refiere el párrafo anterior y las Partes por cualquier motivo no logren alcanzar un acuerdo de buena fe para dar solución a dicho Cambio en la Ley, entonces la Parte afectada tendrá derecho de dar por terminado el presente Contrato, sin responsabilidad alguna, mediante aviso a la otra Parte con al menos 30 (treinta) Días previos a la fecha efectiva de terminación.

13.- PENAS CONVENCIONALES; LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

13.1 Las Partes acuerdan que en caso de que IGASAMEX incumpla su obligación de completar el Sistema e iniciar a prestar los Servicios en la Fecha de Inicio, siempre y cuando dicho incumplimiento efectivamente afecte la operación del USUARIO, IGASAMEX deberá efectuar un pago de EUA \$10,000.00 (Diez Mil Dólares 00/100) por cada Día que le tome a IGASAMEX iniciar con la prestación de los Servicios, por concepto de pena convencional, únicamente hasta por 60 (sesenta) Días de retraso. El USUARIO acepta la cantidad resultante de la aplicación de dicha pena convencional durante un periodo máximo de 60 (sesenta) Días, la cual en ningún caso excederá del límite máximo de EUA \$600,000.00 (seiscientos mil Dólares 00/100) como único y total pago a título de indemnización por el incumplimiento de IGASAMEX a su obligación de iniciar con la prestación de los Servicios en la Fecha de Inicio, sin perjuicio de que el USUARIO pueda rescindir el presente Contrato en términos de la Cláusula 10.1. Las Partes están de acuerdo en que dicha pena convencional únicamente será aplicable cuando el incumplimiento de IGASAMEX efectivamente corresponda o sea directamente atribuible a actos u omisiones de IGASAMEX y no cuando el incumplimiento corresponda o sea atribuible a algún Caso Fortuito o Evento de Fuerza Mayor.

En caso de que dicho incumplimiento se derive de un acto u omisión del USUARIO, éste deberá pagar a IGASAMEX por cada Día de retraso, la cantidad equivalente a la Capacidad Reservada multiplicada por la Tarifa de Reserva de Capacidad.

En caso de que IGASAMEX no consiga completar el Sistema e iniciar con la prestación de los Servicios dentro del plazo de 60 (sesenta) Días, contados a partir de la Fecha de Inicio, el USUARIO tendrá el derecho de rescindir el presente Contrato de conformidad con la Cláusula 10.1.

13.2 Las Partes acuerdan que en caso de que, en fecha posterior a la Fecha de Inicio Efectiva, es decir durante la fase operativa, IGASAMEX incumpla su obligación de prestar los Servicios, IGASAMEX deberá pagar al USUARIO la cantidad de EUA \$0.46 (Cuarenta y seis centavos de dólar 00/100) por cada MMBtu que el USUARIO hubiere puesto a disposición en el Punto de Interconexión y que IGASAMEX no haya transportado al Punto de Entrega, hasta por la Capacidad Reservada, por concepto de pena convencional. El USUARIO acepta que la cantidad acumulada durante la vigencia del Contrato con posterioridad a la Fecha de Inicio Efectiva, resultante de la aplicación de dicha pena convencional no podrá exceder en ningún caso el límite máximo de EUA \$600,000.00 (seiscientos mil Dólares 00/100) y que dicha pena convencional será el único y total pago a título de indemnización por el incumplimiento de IGASAMEX a su obligación de prestar los Servicios con posterioridad a la Fecha de Inicio Efectiva, es decir, durante la fase operativa del Sistema, sin perjuicio de que el USUARIO pueda rescindir el presente Contrato en términos de la Cláusula 10.1. Las Partes están de acuerdo en que dicha pena convencional únicamente será aplicable cuando el incumplimiento de IGASAMEX efectivamente corresponda o sea directamente atribuible a actos u omisiones de IGASAMEX y no cuando el incumplimiento corresponda o sea atribuible a algún Caso Fortuito o Evento de Fuerza Mayor.

13.3 Se conviene que bajo ningún concepto las Partes serán responsables entre sí por pérdidas o daños o perjuicios secundarios, ejemplares, indirectos, punitivos o consecuenciales de cualquier naturaleza derivados del cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato.

13.4 Cuando alguna de las Partes cause un daño a un tercero y éste demande la reparación del mismo a la Parte que no lo causó y así se haya determinado por resolución judicial, la Parte que causó el daño deberá indemnizar, mantener a salvo y cubrir a la otra Parte las cantidades razonables y debidamente documentadas que hubiere erogado con motivo directo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costos judiciales regulados en el arancel correspondiente. IGASAMEX, respecto del Sistema y de la Estación de Medición y Regulación, asume la responsabilidad objetiva correspondiente de conformidad con el artículo 1913 del Código Civil Federal.

14.- DERECHO DE INTERVENCIÓN DEL USUARIO.

Durante el período en que subsista cualquier evento de incumplimiento de IGASAMEX en términos de la Cláusula 10.1, para efectos de garantizar la continuidad de los Servicios y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley de Hidrocarburos, si así lo determina la CRE, el USUARIO podrá solicitar la intervención en la administración y operación del Sistema, para lo cual podrá designar a uno o varios interventores que proponga a la CRE, siempre y cuando a juicio de dicha dependencia cuente con capacidad técnica y experiencia en el manejo y control de las instalaciones intervenidas. La duración de la intervención será la que la CRE determine, pudiendo IGASAMEX solicitar la terminación de la intervención a la CRE cuando demuestre que el evento de incumplimiento de IGASAMEX que dio lugar a dicha intervención fue subsanado o erradicado.

IGASAMEX será responsable de cualquier gasto razonable documentado en que el USUARIO incurra en relación con la intervención en la operación y mantenimiento del Sistema.

15.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

15.1 Para todo lo relativo al cumplimiento e interpretación de este Contrato, las Partes se someten en forma expresa a las leyes federales de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, para cuyo efecto las Partes renuncian al fuero y jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiere corresponderles.

15.2 En el caso de que surja entre las Partes cualquier disputa, controversia o reclamación derivada o relacionada con este Contrato o con el incumplimiento, terminación o validez del Contrato, la Parte que desee declarar la existencia de la disputa deberá entregar a la otra Parte una notificación por escrito en la cual identifique el asunto en disputa.

15.3 Resolución por las Partes.

- (a) Dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la entrega de una notificación de disputa, las Partes, de buena fe, discutirán e intentarán resolver de mutuo acuerdo la disputa.
- (b) Las Partes deberán comparecer a dichas discusiones de buena fe y ser representados por funcionarios con las facultades suficientes para discutir, negociar, tomar decisiones, convenir y obligar a su mandante respecto de cualquier acuerdo que fuera logrado.
- (c) Las discusiones de buena fe podrán llevarse a cabo en tantas sesiones como las Partes consideren necesarias o convenientes, pero el plazo para llevarlas a cabo en ningún caso excederá de 30 (treinta) Días contados a partir de la primera notificación que hiciera una Parte a la otra de su intención de llevar a cabo dichas discusiones de buena fe con objeto de dirimir el conflicto.

- (d) En caso de que la disputa no sea resuelta de conformidad con la Cláusula 15.3 (a), cualquier Parte podrá referir la disputa a (i) un Perito Independiente de conformidad con la Cláusula 15.4, o (ii) los tribunales competentes de conformidad con la Cláusula 15.1, según corresponda.

15.4 Perito Independiente.

Cualquier disputa de carácter técnico, operativo y tarifario será resuelta por un Perito Independiente, conforme al procedimiento de peritaje previsto en el "Reglamento sobre la Administración de Procedimientos de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional".

Para efectos de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, las Partes acuerdan que las conclusiones del Perito Independiente serán contractualmente vinculantes para ellas, salvo en los casos de error, fraude o mala fe del Perito Independiente.

16.- RESPONSABILIDAD LABORAL

IGASAMEX y el USUARIO, individualmente, serán las únicas responsables en todo tiempo y lugar de las relaciones laborales que guarden con los trabajadores que cada una emplea. IGASAMEX y el USUARIO asumen expresamente su exclusiva responsabilidad laboral acerca de cualquier incidente, accidente, conflicto individual o colectivo que involucre a los trabajadores que cada Parte emplea. Las Partes se obligan recíprocamente a sacar en paz y a salvo a la otra Parte de cualquier reclamación laboral que pudieran entablar personas empleadas por la otra Parte en su contra.

Queda entendido que cada Parte será responsable de cumplir en todo momento con la totalidad de las obligaciones obrero patronales que tenga respecto de su personal, incluyendo sin limitar aquellas en materia de pago de salarios, prestaciones, aportaciones de seguridad social, y disposiciones en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo que correspondan. Por lo anterior, (i) IGASAMEX y cada uno de sus subcontratistas tendrán la calidad de patrón del personal contratado por cada uno de ellos en relación con las obras, la operación y el mantenimiento del Sistema y en ninguna de las modalidades serán considerados empleados del USUARIO, y (ii) el USUARIO y cada uno de sus subcontratistas tendrán la calidad de patrón del personal contratado por cada uno de ellos en relación con las obras la operación y mantenimiento de la Planta y en ninguna de las modalidades serán considerados empleados de IGASAMEX.

Durante la ejecución de las obras para la construcción del Sistema, IGASAMEX:

- (a) Será plenamente responsable de la seguridad de todas las personas cuya entrada al sitio de las obras esté autorizada, y deberá mantener dichas obras en las condiciones adecuadas para evitar poner en peligro a dichas personas;
- (b) Proporcionará y mantendrá todo el equipo de seguridad, iluminación, guardias, alambrados, y señales de advertencia, en el momento y lugares necesarios o requeridos por cualquier Autoridad Gubernamental; y
- (c) Tomará todas las medidas necesarias (incluyendo la obtención de los seguros a los que se refiere la Cláusula 3.7 de este Contrato) para proteger el medio ambiente y para evitar que se causen daños a las personas o a la propiedad privada o pública de terceros, por contaminación, ruido u otras causas que se deriven de sus métodos de construcción y operación.

No obstante que IGASAMEX subcontrate todos o parte de los Servicios que requiere prestar al USUARIO, incluyendo sin limitar el diseño, construcción, Pruebas, puesta en servicio, operación y mantenimiento del

Sistema, IGASAMEX conservará plena responsabilidad sobre la realización de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto por este Contrato, como si la subcontratación no se hubiera realizado, y deberá asegurarse de que todos los contratistas cumplan con todos los términos y condiciones del presente Contrato.

17.- CESIÓN; PROHIBICIÓN DE ENAJENAR

Las Partes no podrán ceder a ningún tercero el presente Contrato sin contar con el consentimiento por escrito de la otra Parte. No obstante lo anterior, las Partes podrán ceder a cualquiera de sus Filiales los derechos y obligaciones que adquieren por medio del presente Contrato sin necesidad de obtener consentimiento de la otra Parte, mediante simple notificación por escrito. Ante cualquier cesión, los términos y condiciones del presente Contrato se mantendrán vigentes. Queda entendido que IGASAMEX no requerirá consentimiento del USUARIO para ceder los derechos de cobro bajo el presente Contrato, sino que bastará con simple notificación por escrito al USUARIO identificando fehacientemente al cesionario y en su caso, si hay cualquier cambio en las cuentas bancarias para que el USUARIO realice los pagos correspondientes bajo este Contrato.

Cualquier cesión por IGASAMEX o por el USUARIO permitida por esta Cláusula 17, estará sujeta además, a la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias para llevar a cabo la misma en términos de la Legislación Aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, IGASAMEX en este acto autoriza expresamente la cesión por parte del USUARIO respecto de sus derechos y obligaciones al amparo del presente Contrato, en favor de los Acreedores del USUARIO, así como cualquier cesión posterior de regreso por parte de los Acreedores en favor del USUARIO, bastando únicamente se notifique a IGASAMEX respecto de dichas cesiones, una vez efectuadas. Asimismo, IGASAMEX se obliga a celebrar con los Acreedores todos aquellos documentos y entregar la información que razonablemente sea solicitada por éstos a efecto de cooperar con cualquier proceso de financiamiento o refinanciamiento que lleve a cabo el USUARIO durante la vigencia de este Contrato.

IGASAMEX no podrá vender, arrendar o de cualquier otra forma transferir la totalidad o parte del Sistema o de sus derechos sobre el mismo Contrato a cualquier tercero, a menos que se cumplan los siguientes supuestos:

- (a) La persona o entidad adquirente, asuma por escrito a satisfacción del USUARIO todas las obligaciones de IGASAMEX en virtud del presente Contrato;
- (b) En opinión del USUARIO, cuando la transferencia de que se trate no afecte substancial y adversamente la prestación de los Servicios y/o la capacidad operativa o solidez financiera de IGASAMEX para cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato. El USUARIO puede solicitarle toda la información que considere necesaria respecto de la persona o entidad a quien se pretenden ceder los derechos y obligaciones; y
- (c) IGASAMEX y la persona o entidad adquirente obtengan las Autorizaciones Gubernamentales necesarias.

18.- CONFIDENCIALIDAD

Las Partes mantendrán en estricta confidencialidad los términos y condiciones de este Contrato, con excepción de las revelaciones a terceros estrictamente necesarias para poder cumplir con el propósito de este Contrato, o en caso de que así se lo requiera cualquier ley o Autoridad Gubernamental. Las Partes convienen mantener en confidencialidad absoluta la Información Confidencial a la cual tengan acceso por virtud de este Contrato, y convienen usarla únicamente para y en relación con la materia de este Contrato. Tal Información Confidencial será considerada secreto industrial bajo los términos de los artículos 82, 83, 84, 85 y demás relativos de la Ley de la Propiedad Industrial y su reglamento, y las Partes la tratarán en tal forma y la mantendrán en

confidencialidad absoluta. Las Partes convienen responder por las obligaciones de confidencialidad que sus directores, funcionarios, consejeros, apoderados y trabajadores deben observar bajo esta Cláusula. Si cualquier Parte incumple con sus obligaciones de conformidad con esta Cláusula con respecto a la Información Confidencial, la otra Parte tendrá derecho de suspensión o interdicto por mandato judicial o exigir cualquier otro remedio o recurso a que esa Parte tenga derecho conforme a la Legislación Aplicable.

Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través de la violación de este Contrato; (ii) la información en posesión de la Parte receptora que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación, y sin violar una obligación de confidencialidad; y (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla, sin violar una obligación de confidencialidad.

19.- IMPUESTOS.

Cada una de las Partes será responsable de pagar los Impuestos y demás contribuciones fiscales, así como cumplir con cualquier otra obligación de carácter fiscal, que conforme a las Legislación Aplicables le corresponda con motivo de la celebración de este Contrato y su ejecución.

IGASAMEX realizará el pago de todos los Impuestos, tarifas y otras contribuciones fiscales y costos pagaderos a cualquier Autoridad Gubernamental que sean de su responsabilidad de conformidad con la Legislación Aplicable, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: del financiamiento, diseño, ingeniería, construcción, titularidad de la propiedad, Pruebas, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Sistema, incluyendo sin limitación, el impuesto sobre la renta.

20.- NOTIFICACIÓN Y DOMICILIOS

Para efectos de cualquier notificación, comunicación o aviso que las Partes se realicen con motivo de este Contrato ya sea mediante correo electrónico y/o servicio de mensajería, señalan como sus domicilios convencionales los siguientes:

IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted] o.

[Redacted]
notificaciones@igasamex.net
Atención a Clientes

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
T [Redacted]
[Redacted]

Atención: Director General

Si alguna de las Partes cambia de domicilio deberá notificarlo por escrito a la otra Parte al menos con 30 (treinta) Días de anticipación. Mientras no lo haga, las notificaciones que se hagan en el domicilio arriba mencionado surtirán todos sus efectos.

21.- TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los Servicios por parte de IGASAMEX bajo el presente Contrato se deberá regir exclusivamente por las disposiciones del presente Contrato, sin perjuicio de los términos y condiciones generales para la prestación de servicios ("TCGPS") que IGASAMEX deberá someter a consideración ante la CRE para su aprobación en relación con el Permiso de Transporte. En caso de cualquier discrepancia entre las disposiciones del presente Contrato y las disposiciones de los TCGPS, las disposiciones del presente Contrato serán consideradas como condiciones especiales para efectos de los TCGPS y por lo tanto serán las que rijan la relación contractual entre

las Partes, por lo que las Partes no podrán argumentar una supuesta contradicción con los TCGPS para evitar el cumplimiento de las disposiciones del presente Contrato.

IGASAMEX acuerda que notificará previamente y por escrito al USUARIO, antes de someter a consideración de la CRE la aprobación de la propuesta de TCGPS y cualquier futura modificación a los mismos, debiéndole entregar al USUARIO una copia del borrador de propuesta de TCGPS y de cualquier futura modificación.

22.- MISCELÁNEOS.

22.1 El Contrato no podrá ser modificado excepto por acuerdo por escrito entre las Partes.

22.2 Este Contrato es celebrado exclusivamente en beneficio de las Partes del mismo. Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que cree una obligación, carga o responsabilidad a favor o a cargo de ninguna persona que no sea parte de este Contrato.

22.3 La falta o demora de cualquiera de las Partes en exigir en cualquier momento alguna de las disposiciones de este Contrato, o en requerir en cualquier momento el cumplimiento por la otra Parte de alguna disposición de este Contrato, no deberá ser interpretada como una renuncia al cumplimiento de tales disposiciones, ni afectará la validez de este Contrato o de parte alguna del mismo, ni tampoco el derecho de tal Parte a exigir posteriormente el cumplimiento de cada una de dichas disposiciones, salvo que expresamente se pacte lo contrario en el presente Contrato. Cualquiera de las Partes podrá renunciar a los derechos que le correspondan en virtud del incumplimiento de la otra Parte. La renuncia se hará por escrito y en términos claros, y no limitará ni afectará ninguno de los derechos que la Parte afectada pudiera tener como resultado de cualquier otro incumplimiento actual o futuro.

22.4 Este Contrato no debe ser interpretado de manera que cree una sociedad o asociación entre las Partes, o que imponga obligaciones o responsabilidades societarias sobre cualquiera de las mismas.

22.5 La rescisión, expiración o terminación del Contrato no afectará a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 18, las cuales permanecerán en vigor por un período de tres (3) años a partir de la expiración o terminación del Contrato, según sea el caso.

LEÍDO QUE FUE POR AMBAS PARTES ESTE CONTRATO Y ENTERADAS DE SU ALCANCE Y CONTENIDO, LO FIRMAN POR QUINTUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2017.

IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE
C.V.

C.V.

SR. 
APODERADO GENERAL


APODERADO GENERAL

SR. 
TESTIGO

SR. 
TESTIGO

RELACIÓN DE ANEXOS

Anexo 1	Acta Constitutiva de IGASAMEX
Anexo 2	Poder del Representante Legal de IGASAMEX
Anexo 3	Acta Constitutiva del USUARIO
Anexo 4	Escritura pública y folio real
Anexo 5	Poder del Representante Legal del USUARIO
Anexo 6	Definiciones
Anexo 7	Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil
Anexo 8	Ubicación del Punto de Interconexión y del Punto de Entrega
Anexo 9	Cronograma
Anexo 10	Precio de adquisición del Sistema y planos "as built" del mismo
Anexo 11	Condiciones de entrega del gas

